

SECRETARIA. A despacho del señor Juez sírvase informándole que la señora Fabiola Totena Sánchez, se notificó de manera personal, en la secretaria del Despacho el 30 de septiembre del 2022. Presenta a través de apoderado judicial excepciones. Santiago de Cali, 11 de noviembre del 2022.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: FABIOLA TOTENA SANCHEZ C.C. 41.886.850

RADICACIÓN: 760014003007202200531-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En atención a las excepciones de fondo presentada por la señora **Fabiola Totena Sánchez**, a través de apoderado judicial, dicha contestación fue presentada 20 de octubre del 2022, así que el término de la demandada empezó a correr a partir del día siguiente a su notificación 03 de octubre del 2022, termino de 10 días de traslado que venció el 14 de octubre del 2022, significando que a la fecha de la contestación-excepciones perentorias, ya se tornan extemporáneas, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA suficiente al Dr. Mario Fernando Neira Jaramillo C.C. 94.459.351, T.P. 151.994 del C.S. de la J. para que obra en la forma y términos del memorial poder otorgado por la señora **Fabiola Totena Sánchez**.

2.-RECHAZAR por extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora Fabiola Totena Sánchez, conforme se expuso en la parte considerativa de este proveído.

3.- SEGUIR ADELANTE la ejecución conforme al mandamiento de pago.

4.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

5.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

6.- CONDENAR en costas procesales a la ejecutada. Liquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 3.500.000.oo Mcte.

7.- UNA VEZ EJECUTORIADA el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a677f05fbddba5db8ad976b6a2680742c29ab9dbd15574d5ff96c3e366911e**

Documento generado en 10/11/2022 10:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**